E D I C T O

LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.,** representada legalmente por la señora ADRIANA GALLEGO OKE, que dentro del expediente No. **NL3-16141,** la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 13 de febrero de 2013---**RESOLUCION** No: **003276.** La Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia: **RESUELVE**.----- **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización Temporal e Intransferible a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.,** con Nit. 900.373.783.-3, representada legalmente por la señora ADRIANA GALLEGO OKE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.570.139, radicada No. **NL3-16141,** para la extracción en una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** en una fuente ubicada en los municipios de **NECOCLI Y SAN JUAN DE URABA** del Departamento de Antioquia, cuyo objeto es el otorgamiento DE UNA CONCESIÓN PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 105 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 2474 DE 2008 Y EL DECRETO 4533 DE 2008 EL CONCESIONARIO, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN, Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR I", DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE , con un volumen de extracción total de 50.000 metros Cúbicos, determinada por los siguientes linderos:----------

DESCRIPCIÓN DEL P.A. Primer punto de la poligonal----------

PLANCHA DEL IGAC: 59----------

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 93,52121 HECTÁREAS----------

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*
PA - 1	1448855.0	1051525.0
1	1448854.8	1051749.0
2	1448791.0	*1051749.0*
3	1448791.0	1052485.0

4	1448854.8	1052525.4
5	1448854.8	1052675.0
6	1447999.6	1052675.0
7	1447999.7	1051525.0
8	1448855.0	1051525.0

AREA TOTAL AUTORIZADA: 93,52121 Hectáreas.----------
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Autorización tiene un plazo de duración de 36 meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 331, 332 y 333 de la Ley 685 de 2001.---**PARÁGRAFO**: A costa del titular, expídase copias de esta Resolución, una para la autoridad ambiental respectiva y la otra para los Alcaldes Municipales de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la explotación.---**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo estimado del Contrato es de SIETE (7) años contados a partir de la fecha de inicio. La totalidad de los plazos señalados en el presente contrato se contarán a partir de la Fecha de Inicio, por lo tanto el primer día de cualquier plazo señalado en el presente contrato para dar cumplimiento a alguna obligación será el día de la fecha de Inicio.---Sin embargo el plazo efectivo del Contrato será el que transcurra entre la Fecha de Inicio y la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final. Por lo tanto el plazo real podrá ser superior o inferior al Plazo Estimado del Contrato, según si (i) el Concesionario ha recibido el **VPIT**; o (ii) las obligaciones previstas para cada etapa se cumplan después de lo previsto en el presente Contrato, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades de las Partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al Plazo estimado del Contrato en caso de suspensiones o adiciones de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.---**ARTÍCULO CUARTO:** Para el otorgamiento de esta autorización, se tiene en cuenta el interés público de la obra. En consecuencia, su titular deberá dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, por lo tanto están obligados respecto al pago y al ingreso a la zona, a aplicar en lo pertinente, lo previsto en el Capítulo de Servidumbres de la ley 685 de 2001, Código de Minas.---**ARTÍCULO QUINTO:** Es obligación del titular a quien se le concede la presente autorización, que sobre las explotaciones realizadas, se pague las Regalías que se encuentren establecidas por Ley, so pena de serle aplicable las sanciones previstas legalmente.---**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de la Autorización Temporal deberá obtener de la autoridad ambiental competente la licencia ambiental y las demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar, so pena de la revocatoria de la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, modificada por el artículo 10 de la ley 1382 de 2010.---**ARTÍCULO SEPTIMO:** No habrá lugar a la venta o comercialización por parte del titular, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción para la cual se concede la presente autorización, so pena de aplicar las sanciones legales que sean pertinentes.---**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Bogotá D.C., para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo

expuesto en el artículo 332 de La ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--MELISSA ÁLVAREZ LICONA--Directora de Titulación Minera**

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 18 MAR. 2013 a las 7:30 a.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica

Desfijado 22 MAR. 2013 a las 5:35 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica